

UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN UAIP N° 2022-00222

San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día lunes diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2022-00222**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en línea, en nuestro sitio WEB, el miércoles siete de septiembre del presente año, de parte del Señor Quien se identificó con su documento único de identidad personal y solicitó la siguiente información:

- *Datos históricos estadísticos anuales del tratamiento de aguas residuales especiales y ordinarias en El Salvador, así como la capacidad de las plantas de aguas residuales que operan actualmente.*

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la y Dirección General de Seguridad Hídrica (DSH) de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección antes citada (DSH) envió la siguiente respuesta en esta fecha: **"Constatando que la información requerida no se encuentra disponible, dado se está en proceso de actualización y recopilación para generar una línea base de información validada sobre las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Ordinarias y se ha iniciado el proceso de actualización y recopilación de las Plantas de Tratamiento de aguas Residuales de tipo especial; por lo que aún no se cuenta con datos históricos anuales disponibles; en tal sentido se establece que la información solicitada a través de la LAIP es INEXISTENTE. (Ver nota adjunta)**

Con Base a respuesta brindada por DSH, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitada por Inexistencia.

Licda. Sara de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM